



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

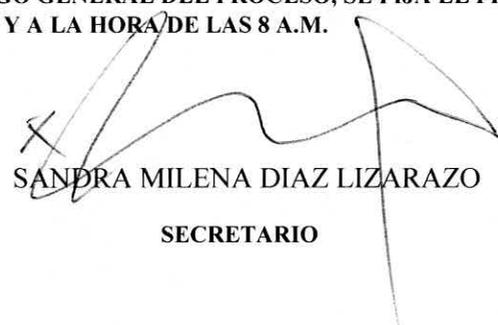
TRASLADO No. **039**

Fecha: **30/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2011 00356 00	Abreviado	MARLEN AVENDAÑO DE GROSSO	DORA GOMEZ DE BLANCO	Traslado (Art. 110 CGP)	01/12/2020	03/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO



**EDUARD ALEXANDER DIAZ
LEON**

**ESPECIALISTA EN SALUD
OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL,
DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS,
ABOGADO**

**Calle 35 No 12-62, oficina 301A, Edificio
Elsa-B/GA. TEL: 6709070
Cel.:3012715702; 305-3777901
E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com**

Señora
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/GA
E.S.D.**

ASUNTO: reposición

REF.: PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS. DTE.: MARLEN
AVENDAÑO DE GROSSO – I.C.B.F. DDO.: GONZALO AFANADOR. RAD.:
2011-356

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente interpongo **recurso de reposición** contra el auto notificado en estado el 20 de noviembre del año en curso, a fin de que se revoque y en su lugar se fije nueva fecha y hora en la que no cruce con otra audiencia y se decrete el testimonio de la persona que compró el inmueble VILLAFRADE de B/GA, *ubicado en la Calle 36 No. 24-16 de la ciudad'*, por cuanto al momento de solicitar la prueba no se contaba con el nombre de dicha persona, conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: el día 16 de diciembre del presente año, fue fijada audiencia en el proceso verbal de declaración de responsabilidad civil extracontractual, del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/GA, bajo radicado: 2018-165, siendo demandante ALBERT CASTRO MERCHAN y OTROS, contra LIBIA TEMILDA BLANCO MERCHAN y OTRO, a las 9:00 a.m., audiencia que no puedo aplazar, ni sustituir, en razón a que la información compleja, extensa y abundante, no es posible que otro profesional del derecho la alcance a empalmar el proceso, y es imposible por mi parte apropiar recursos económicos para pagar los servicios profesionales de otro profesional del derecho para asistir a dicha diligencia, sumado a ello en el proceso de la referencia el I.C.B.F., no me confirió la facultad de **sustituir**. Anexo auto del proceso radicado: 2018-165, a fin de que se tenga como prueba documental de lo antes manifestado y se tenga en cuenta al momento de resolver el recurso interpuesto.

SEGUNDO: el testigo solicitado de la persona que compró el inmueble de VILLAFRADE, es necesario e importante para establecer y demostrar los hechos alegados en el proceso, y esclarecer los hechos alegados por las partes, encontrar la verdad y justifica procesal, por ello insisto en el decreto de dicho testimonio. En aras circunstancias solicito aplicar el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el proceso.

De la Sra. Juez, atte.:

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON

C.C.No 91.492.916 de B/GA
T.P.No 119.131 del C.S.J.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (RCE) Rad. 680013103004-2018-00165-00

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la especial situación que se presenta a nivel nacional por cuenta de la pandemia COVID-19, así como la suspensión de términos ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con ocasión de la cual no fue posible realizar la diligencia fijada previamente, se dispone reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 16 de diciembre de 2020 a las 9:15 am, en la que se:

- Practicarán las pruebas restantes, siendo estas las declaraciones de los testigos JUAN CARLOS ESTEVEZ DUARTE y EWIN LEON.
- Surtirá la etapa de alegaciones y sentencia, de ser posible

2. El desarrollo de esta audiencia se regirá por las siguientes reglas:

- La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.
- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.



- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se niega la petición obrante a folio 213, en tanto que: (i) el testimonio de EWIN LEON fue decretado conforme se solicitó en la demanda, sin que durante el traslado de las excepciones, o en el término de ejecutoria del auto que decreta la pruebas se hubiese realizado manifestación alguna respecto de la identificación del mencionado declarante, motivo por el cual en este momento no es posible realizar una modificación en tal sentido, (ii) como quiera que la audiencia se realizará de forma virtual, no es posible acceder a la petición de conducción respecto del testigo JUAN CARLOS ESTEVEZ DUARTE, aunado a que es deber de la parte que solicitó la declaración acreditar su citación o suministrar los datos correspondientes para que comparezca a la audiencia virtual, (iii) ya obran en el expediente los documentos requeridos a la Fiscalía General de la Nación.

4. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes las piezas documentales y la información obrante en el CD anexo, aportado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a folios 214 a 218.

5. Se incorpora y pone en conocimiento la información reportada a folio 220 y con el correo electrónico del 21 de julio de 2020 (PDF 021). Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

6. Se rechaza por improcedente el recurso propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra *“la decisión de negar la audiencia virtual”*, pues, no existe pronunciamiento por parte de este estrado judicial en tal sentido. Lo que fue remitido por la Secretaría del Juzgado fue una respuesta de tipo informativa, que hizo referencia a una orden emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en torno a la suspensión de términos en razón a la pandemia de COVID-19.

Frente a las peticiones relacionadas con los testigos que restan por recepcionar y las documentales que debía remitir la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, deberá estarse a lo decidido en el numeral 3 de este proveído.

Finalmente, debe tener en cuenta el apoderado judicial, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto, la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, a la carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de



conocimiento del Juzgado), y a la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que ha debido ser asumida en su totalidad por el Juzgado.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

7. Frente a las peticiones del abogado de la parte demandante, allegadas con correos electrónicos de fecha 12 de julio de 2020, 19 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020, se le pone de presente que el recurso propuesto y registrado el 1 de junio de 2020, corresponde al que él mismo interpuso contra *“la decisión de negar la audiencia virtual”*, que como se le explicó en el numeral 6 de este proveído, fue una respuesta de tipo informativa, que hizo referencia a una orden emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aquella actuación (recurso), fue registrada en forma posterior, en tanto que (i) para el momento en que se presentó existían ciertas restricciones para el acceso al Palacio de Justicia, (ii) una alta carga de solicitudes de diversos procesos remitidas a través del correo electrónico del juzgado y, además, (iii) el sistema que fue establecido para el registro remoto, presentó intermitencia en algunas oportunidades.

Pero como quiera que se insiste en su remisión, por Secretaría envíensele dichos documentos.

8. Por Secretaría remítase copia al abogado de la parte demandante, del proveído solicitado en el memorial allegado con correo electrónico del 13 de julio de 2020, y otros correos electrónicos posteriores, correspondiente al auto del 3 de marzo de 2020 (fl.211).

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793e7befd254524ea141ba8a568a2fd012375754f9faba652662c5da913fba25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 13/11/2020 02:11:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**